



Marzo, ocho (8) de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO
ACTIVAL
DEMANDADO: JUAN CARLOS BARROS ARPUSHANA
RADICACIÓN: 44-847-40-89-001-2024-00052-00

En relación con la demanda EJECUTIVA de mínima presentada por la apoderada judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO ACTIVAL, entidad financiera identificada con el NIT. 824.003.473-3, representada legalmente por JOSE GUILLERMO OROZCO AMAYA quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 77.168.933, para que se iniciara el presente proceso contra JUAN CARLOS BARROS ARPUSHANA identificado con cédula de ciudadanía número 5.177.328, se advierte preliminarmente que:

La presente demanda carece de los requisitos establecidos en el artículo 82 N 2 del C. G del Proceso, por cuanto

Se advierte que en el escrito de demanda no se indicó cual era el domicilio del ejecutante y su representante legal como tampoco el del demandado, en ese sentido se predica la carencia del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 82 ibidem, en ocasión de lo anterior se le requiere para que aporte tal información.

Aunado a la anterior se requiere a la parte ejecutante para que aporte a este despacho una copia legible del documento que esgrime como título base de recaudo(pagare), como quiera que el aportado es ininteligible.

En ese sentido se requiere al apoderado para que subsane el defecto enrostrado

En virtud de lo brevemente argumentado, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numeral 1 la inadmitirá, de conformidad a lo expuesto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribí- La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora MARIANTONIA OROZCO DURAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.500.730, portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.485 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante de conformidad con lo expuesto en antelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES
Juez